#### Derecho de daños en el CCyCom.

Fernando Ubiría

## Principios rectores (1/3) <u>Alterum non laedere</u>

- Mandato general de conducta (regla de oro del dcho. romano)
- CC lo receptaba implícitamente en ámbito aquiliano
  - art. 1066 (como derivación del ilícito)
  - art. 1109 (derivación del daño injusto)
- CSJN in re "Santa Coloma" (1986): lo "encontró" en art. 19 C.N.
- Nuevo código lo recepta expresamente:
  - art. 1710 → deber de prevención / no agravar si ya se produjo daño
  - Art. 1716 → derecho a reparación
- abarca ambas "órbitas" de la responsabilidad por igual

# Principios rectores (2/3) <a href="Prevención">Prevención</a>

- Identifica, ordena y orienta al sistema hacia su eje (arts. 1710/1713)
- Art. 1710. Toda persona tiene el deber, en cuanto a ella dependa, de:
  - a) evitar causar un daño no justificado;
  - b) adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud...
  - c) no agravar el daño, si ya se produjo.
- Base → principio general de "buena fe" (arts. 9, 729 y 961):
  - deber de seguridad (aquiliano)
  - obligación de seguridad (contractual)

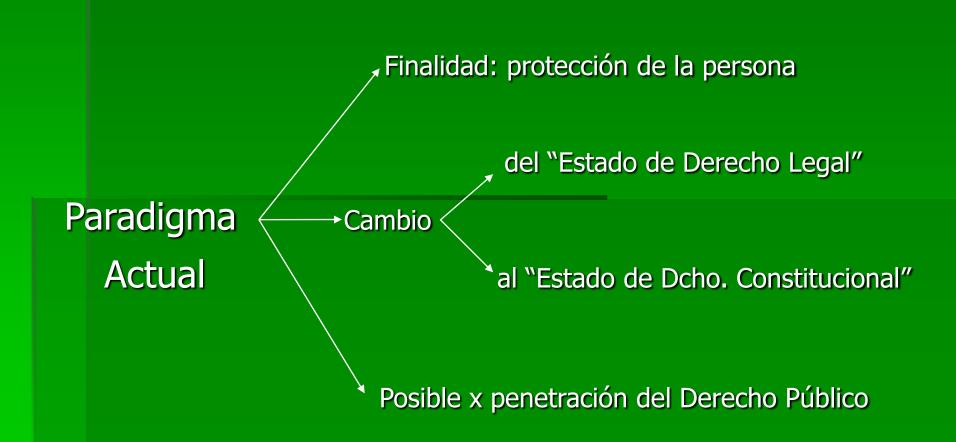
# Principios rectores (3/3) <a href="Reparación plena">Reparación plena</a> (o integral)

 indemnización: debe ser lo más completa posible – lograr la mayor adecuación con el daño (art. 1740)

novedad: se impone expresamente tener en cuenta las características del caso específico (arts. 1745/6)

- la denominación "plena" es dogmática (desmedida):
  - se reparan daños según extensión normada x arts. 1726/8
  - principio de congruencia (art. 163, inc. 6º CPCCN).

#### Funciones (1/3)



Fue necesario modificar las estructuras tradicionales (ingeniería central)

#### Funciones (2/3) Mecanismos expansivos de la función reparatoria

- ampliación del "catálogo" de daños resarcibles
- imposición del seguro obligatorio
- nuevos criterios de imputación (riesgo, garantía, seguridad): tendencia permanente a la objetivación
- ensanchamiento abanico de legitimados activos pasivos
- aligeramiento de la carga de la prueba
- presunciones de causalidad

#### Funciones (3/3) Ensanchamiento

¿Qué se <u>necesita</u> y cuál es el rol que <u>puede</u> cumplir la especialidad?

Prevención (prius) (1710/3)
 Ampliación de las fronteras reparación (posterius) (1716 y ss.)

Exige un cambio cualitativo y cuantitativo –cultural– muy fuerte

Quid acerca de la "punición" (arts. 1714/5 del Anteproyecto)

#### Concepción unitaria del fenómeno dañoso (1/3)

- Art. 1716 → La violación del deber de no dañar a otro, o el incumplimiento de una obligación, da lugar a la reparación del daño causado, conforme con las disposiciones de este Código
- "Daño injusto" → eje sistémico
- No hay "identidad" sino <u>"acercamiento"</u> de regimenes
- hay una diferencia ontológica entre contrato y hecho ilícito

  Razones

  impone una captación jurídica parcialmente distinta
- Relación causal y culpa tienen contornos parámetros diferentes (art. 1728)

## Concepción unitaria del fenómeno dañoso (2/3)

Diversidad de fuentes \_\_\_\_\_ cada vez mas irrelevante

unifica en 3 años (2561, 2º p)

Prescripción
establece algunos casos de excepción

Extensión Resarcimiento (1740) principio gral. → se indemnizan consecuencias inmediatas y mediatas previsibles (1726). Clave: causalidad "adecuada"

contractual → ... consecuencias que las partes previeron o pudieron haber previsto. Agravamiento x dolo (1728)

## Concepción unitaria del fenómeno dañoso (3/3)

- Contractual → solidaridad no se presume (828)
   Naturaleza obligación → solidaridad o concurrencia (1751)
   (sujeto plural) → aquiliana → solidaridad o concurrencia (1751)
- Edad discernimiento contractual: 13 años
   aquiliana: 10 años (261)
- Carga prueba culpa en principio corresponde a quien alega (1734)
- Daño moral equipara tratamiento (1741)

#### Presupuestos (1/3)

- <u>Daño "injusto"</u> (o injustamente sufrido) → nuevo eje legal
- Objeto de la reparación (1737):
  - persona (1738 y 1741)
  - patrimonio: d. emergente l. cesante p. chance (1738/9)
  - derechos de incidencia colectiva (14)

Carga de la prueba: sobre quien lo invoca, salvo que se presuma (1746)

#### Presupuestos (2/3)

- <u>Relación causal</u> (1726/8):
  - primacía de la causalidad "adecuada"
  - funciones:
    - identificación del autor (material y jurídico)
    - determinación de la extensión del resarcimiento (quantum)
  - prueba: corresponde a quien lo alega (1736)

#### Presupuestos (3/3)

- Criterios de imputación (1721/4):
  - objetivo o subjetivo asigna carácter "residual" a la culpa (1721)
  - objetivo (1722) → clara expansión:
    - expresa (1750, 1753, 1755, 1757, 1759, 1767, 1769)
    - tácita (1760/2, 1763, 1770)
  - subjetivo: repite concepto culpa; amplía dolo ("eventual") (1724)
  - prueba: corresponde a quien lo alega (igual eximentes) (1734)

■ *Quid* <u>antijuridicidad</u> (1717) → progresión: formal / material / crisis (actual)

#### **Eximentes**

Hecho del damnificado (1729)

Caso fortuito y fuerza mayor (1730)

Hecho de un tercero (1731)

#### Daño resarcible

- Daño a la persona (1738 1741):
  - "espiritual":
    - se amplía la legitimación (gran discapacidad)
    - se reduce alcance conceptual (dolor) (pasajero o mengua)
    - función (finalidad): satisfactoria (consuelo)
    - procedencia: ambas "órbitas" por igual (dif. rigor probat.)
  - "Interferencia en el proyecto de vida":
    - es inmodificable
    - legitimación
    - función (finalidad): reconocimiento
- Daño patrimonial:
  - indemnización x fallecimiento (1745)
  - lesiones físicas o psíquicas (1746) (autonomía? justiprecio)

#### Responsabilidad por el hecho de terceros



- Principal por dependientes (1753):
  - basamento objetivo
  - daños en "ejercicio" u "ocasión"
  - (daños sufridos x dependientes: ley 24.557)
- Padres por hijos (1754/5):
  - ambos padres responden solidariamente (salvo cese convivencia divorcio: responde el progenitor con el que habita)
  - son resp. directos si el menor tiene 9 años o más
  - basamento objetivo: desde la "patria potestad" a la "responsabilidad parental" (riesgo / garantía)
  - "otras personas encargadas" (ej. tutores curadores): resp. subjetiva (1756) (agravada: 1725)

## Responsabilidad x el hecho de las cosas y actividades riesgosas (1757/8)

• Se elimina daño "con" la cosa

Relevancia del papel "activo" de la cosa (riesgo o vicio)

Se amplía el concepto de "guardián" (1758)

Se incorpora expresamente a la "actividad riesgosa"

### Accionar dañoso de grupos

- Responsabilidad colectiva (1760/1):
  - solidaridad
  - eximentes específicas: no haber contribuido identificación del causante

- Actividad peligrosa de grupo (1762):
  - solidaridad
  - eximente específica: únicamente no haber integrado grupo

### Acción civil y penal

- Ostensibles relaciones de prejudicialidad y preeminencia
- Excepciones a la suspensión de la sentencia civil (1775):
  - extinción de la causa penal
  - dilación del procedimiento penal que frustra derecho a reparación
  - acción civil fundada en factor objetivo
- Influencia determinante:
  - condenación penal (cosa juzgada s/ hecho ppal. y culpa)
  - inexistencia hecho y falta autoría
- No es determinante: inexistencia de delito penal e irresponsabilidad penal
- Querella criminal: irrelevante en materia de prescripción acción civil

### Responsabilidades especiales (1/2)

Persona jurídica (1763)

Estado (Nac. – Prov. – Munic.): al Dcho. Adm. (1764/6)

Establecimientos Educativos (1767)

### Responsabilidades especiales (2/2)

Profesionales liberales (1768)

Accidentes de tránsito (1769)

Protección de la vida privada (1770)

Acusación calumniosa (1771)

## Muchas gracias

fernando\_ubiria@uca.edu.ar